



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 19 de junio de 2009

Nº  
26307-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº 009-PJ-2008  
(De lunes 21 de enero de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POCRIEÑOS UNIDOS"

### MINISTERIO DE SALUD

Acuerdo Nº de Entendimiento  
(De sábado 14 de febrero de 2009)

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE SALUD (CONAGREPROTSA) DE 14 DE FEBRERO DE 2009"

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución Nº 001-09  
(De miércoles 25 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS PARA EL PERIODO 2005-2008"

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución Nº AN No.2592-ELEC  
(De viernes 22 de mayo de 2009)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 2523-ELEC DE 3 DE ABRIL DE 2009"

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 45  
(De viernes 19 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008"

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-009-PJ-2008 PANAMÁ 21 DE ENERO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POCRIEÑOS UNIDOS, ubicada en la comunidad de Pocri, corregimiento de Pocri, distrito de Pocri, provincia de Los Santos, se constituyó el día 15 de diciembre de 2007.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS POCRIEÑOS UNIDOS, ubicada en la comunidad de Pocri, corregimiento de Pocri, distrito de Pocri, provincia de Los Santos.

**SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor LEOPOLDO FALCÓN BATISTA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-235. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

**TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

**CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

**QUINTO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS SAMANIEGO

Viceministro

**ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD (CONAGREPROTSA)**

De 14 de febrero de 2009

Entre los suscritos, a saber, la Doctora ROSARIO E. TURNER M., mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. PE-5-475, MINISTRA DE SALUD, quien en adelante se denominará EL MINSAL, el Licenciado RENÉ LUCIANI L., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-197-628, en su condición de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL; quien en adelante se denominará LA CAJA, y por la otra, la Licenciada MARIA IDALIA ALVAREZ, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 4-233-524, actuando en su condición de PRESIDENTA ENCARGADA DE LA COORDINADORA NACIONAL DE GREMIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA SALUD, debidamente facultada por parte de los agremiados de CONAGREPROTSA para la firma de este acto, y quien en adelante se denominará CONAGREPROTSA, convienen en suscribir el presente acuerdo:

**PRIMERO:** EL MINSAL y LA CAJA se comprometen a establecer una comisión conjunta con CONAGREPROTSA, en un plazo no mayor de treinta (30) días, para darle seguimiento y cumplimiento (en un plazo no mayor de seis (6) meses) a los puntos pendientes de los Acuerdos celebrados en el 2005 y 2006.

**SEGUNDO:** CONAGREPROTSA acuerda el levantamiento inmediato del paro laboral y demás acciones desarrolladas a nivel nacional, a partir de la firma del presente documento, comprometiéndose a garantizar que los Profesionales y Técnicos de la Salud de EL MINSAL y LA CAJA reanuden sus labores habituales.



**TERCERO:** EL MINSA y LA CAJA se comprometen a no adoptar ningún tipo de medidas o acciones legales o de personal que involucren actos de intimidación, represalia o persecución contra los funcionarios que participaron en el paro laboral llevado a cabo por CONAGREPROTSA.

Las autoridades de EL MINSA y LA CAJA instruirán a todas las Unidades Ejecutoras el cumplimiento de este compromiso. Por su parte, CONAGREPROTSA se compromete a no iniciar acciones de tipo legal alguna contra funcionarios de una u otra institución que hayan prestado sus servicios orientados a la atención de los pacientes.

**CUARTO:** CONAGREPROTSA se compromete en nombre y representación de sus agremiados, Profesionales y Técnicos de la Salud de EL MINSA y LA CAJA que participaron en el paro de labores, a normalizar las labores interrumpidas en las Unidades Ejecutoras que tuvieron afectación en la prestación de servicios durante la pasada acción de paro. De igual forma se comprometen a recuperar de manera gradual la atención de los pacientes afectados durante el paro.

Cada Unidad Ejecutora a través de las Jefaturas de Servicio realizarán las coordinaciones internas con su personal asignado para atender esta labor de recuperación, determinando la demanda insatisfecha de los servicios ofertados por ambas instituciones durante el período del paro indefinido, y en el caso de servicios que no se puedan medir mediante productos de salud tangibles, los funcionarios deberán laborar las horas equivalentes al tiempo no laborado, entendiendo que esta recuperación no representará ningún costo adicional a EL MINSA y LA CAJA. Las Jefaturas de Servicio deberán remitir a los Departamentos de Personal y a las Unidades de Planificación de Salud un Informe sobre el cumplimiento mensual de este punto.

Ambas instituciones se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar que el pago de la primera quincena del mes de febrero en curso, se concrete a más tardar el jueves 19 de febrero del presente.

**QUINTO:** EL MINSA y LA CAJA por su parte se comprometen a reconocer en concepto de incremento salarial la suma de sesenta y cinco balboas (B/.65.00) mensuales, a partir del 1 de julio del 2009, para todos los Profesionales y Técnicos de la Salud, para lo cual se tomará como referencia los funcionarios incluidos en la planilla de pago del 31 de enero del año 2009.

**SEXTO:** EL MINSA y LA CAJA reconocerán el pago de un "Incentivo a la Evaluación Satisfactoria del Desempeño" de doscientos balboas (B/. 200.00) anuales, a partir del mes de diciembre del año 2009, y así de manera permanente cada año en el mismo mes, sujeta a la evaluación del desempeño con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y seguro educativo serán asumidas por ambas instituciones.

Para tales efectos, EL MINSA y LA CAJA y CONAGREPROTSA se comprometen a diseñar a más tardar a finales del mes de junio del 2009, los instrumentos necesarios para implementar la evaluación del desempeño a los Profesionales y Técnicos de la Salud. En el evento que CONAGREPROTSA decida no participar en el proceso, ambas instituciones diseñarán y aplicarán los instrumentos correspondientes.

**SEPTIMO:** EL MINSA y LA CAJA se comprometen a establecer una comisión de alto nivel, con la participación de los correspondientes gremios de CONAGREPROTSA, a fin de evaluar las necesidades reales del servicio en las instalaciones públicas de salud, a más tardar a finales del mes de julio del 2009, para determinar el requerimiento de implementación de nuevos turnos, y la política de remuneración de los mismos.

**OCTAVO:** LA CAJA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de cien mil Balboas (B/.100,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación para el personal de Profesionales y Técnicos de Salud que será administrado por el Departamento de Docencia de LA CAJA, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Por su parte, EL MINSA se compromete a disponer de una partida presupuestaria de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), a partir del 1 de abril del 2009, en concepto de adiestramiento y capacitación para el personal de Profesionales y Técnicos de Salud que será administrado por la institución, en atención a las necesidades debidamente sustentadas, propias de los servicios que brindan.

Los montos indicados en los párrafos anteriores se incrementarán en un veinticinco por ciento (25%) respectivamente, en la vigencia fiscal del 2010.

**NOVENO:** EL MINSA reconocerá en concepto de compensación por dedicación exclusiva la suma de treinta y cinco por ciento (35%) del salario a partir del 15 de mayo del 2009 a Farmacéuticos y veinticinco por ciento (25%) del salario a Asistentes de Farmacia que laboren en la Dirección de Farmacia y Drogas de EL MINSA; a partir del 1 de enero del 2010 se les otorgará un incremento del cinco por ciento (5%) sobre la referida compensación a los Farmacéuticos, para tales efectos se emitirá el respectivo Decreto Ejecutivo que desarrolle esta materia.

Esta compensación será financiada con los fondos de autogestión de la Dirección de Farmacia y Drogas de EL MINSA.



**DECIMO:** Los beneficios del presente acuerdo en materia de **incremento salarial**, así como en lo atinente al Incentivo por Evaluación Satisfactoria, aplicarán en igual forma a los Auxiliares y Técnicos en Enfermería, lo cual de manera alguna afecta o modifica su escala salarial, establecida en el Acuerdo celebrado con Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá (ANEP) y la Asociación Nacional de Auxiliares y Practicantes de Enfermería (ANPATE) el 24 de marzo de 2006, la que se mantiene igual, asimismo el resto de los puntos del Acuerdo celebrado con CONAGREPROTSA en el 2005 y 2006 ampara a los Técnicos en Enfermería y Técnicos de Rayos X de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

**DECIMO PRIMERO:** El Director General de la Caja de Seguro Social someterá a la consideración de la Junta Directiva de la Institución el presente Acuerdo y por su parte el Ministerio de Salud hará lo propio frente a las instancias correspondientes para los fines presupuestarios a los que haya lugar.

Firmado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

POR EL MINISTERIO DE SALUD

ROSARIO E. TURNER M.

MINISTRA DE SALUD

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

RENE LUCIANI L.

DIRECTOR GENERAL

POR CONAGREPROTSA

LIC. MARIA IDALIA ALVAREZ

PRESIDENTA a.i.

COMISIÓN NEGOCIADORA DESIGNADA POR CONAGREPROTSA:

MGTRA. ADELA MONTEZA

SRA. IRMA DELGADO

TEC. TOMAS ESCUDERO

LIC. ARMANDO LYDNA

SRA. ZELY CANO

TRM. ALVARO LOZANO

MGTR. OMAR SANDOVAL

LIC. MAGALY MARTINEZ

LIC. RAUL RIVERA

LIC. DAYSI PEREZ DELGADO

LIC. JOSE SANCHEZ

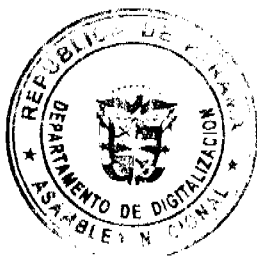
TEC. ORLANDO MARIN

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 001-09

(De 25 de febrero de 2009)



**"Por la cual se aprueba el Programa Trienal de Normas para el periodo 2005-2008"****EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE****En uso de sus facultades Legales y****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República de Panamá y la Ley N° 41 del 1° de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establecen que la administración del ambiente es una obligación del Estado, y por tanto, es necesaria su protección, conservación y recuperación.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado, para orientar, condicionar y determinar el comportamiento del sector público y privado, los agentes económicos y la población en general, para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que conforme al Artículo 14 de la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, se crea el Consejo Nacional del Ambiente y se le asigna, entre otras funciones, la de aprobar y supervisar la implementación de las estrategias, planes y programas ambientales de la Política Nacional del Ambiente.

Que para asegurar el mejoramiento de las condiciones ambientales del país, es preciso contar con normas de calidad y límites máximos permisibles.

Que dentro de los lineamientos de política de la Autoridad Nacional del Ambiente para los años 2004-2009, se establece que uno de los objetivos de la estrategia de conservación para el desarrollo sostenible es "Poner en ejecución políticas públicas en materia de evaluación de impacto ambiental, calidad ambiental, cambio climático, diversidad biológica, acceso y uso de recursos genéticos, seguimiento, control y fiscalización de la normativa ambiental, información ambiental, desechos sólidos, gestión integrada de recursos hídricos, fomento de la cultura ambiental, producción más limpia y descentralización de la gestión ambiental.

Que el Programa Trienal de Normas es un instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad ambiental y de emisión, elaborado cada tres (3) años, contados a partir de la vigencia de la presente resolución, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes.

Que con base al Artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 58 de 16 de marzo de 2000, el (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) previa consulta a las autoridades competentes, presenta al Consejo Nacional del Ambiente, el Programa Trienal de Normas para el periodo 2005 - 2008 para su aprobación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Programa Trienal de Normas 2005-2008, presentado por la Administración General de la Autoridad Nacional del Ambiente, incorporado en el ANEXO I de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Comunicar que para todos los efectos legales, el contenido del ANEXO I de la presente Resolución es de obligatorio cumplimiento.

**TERCERO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá y Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****HÉCTOR ALEXANDER****Ministro de Economía y Finanzas****Presidente del Consejo Nacional del Ambiente****RAFAEL MEZQUITA****Ministro de la Presidencia****Miembro del Consejo Nacional del Ambiente**

**ROSARIO TURNER**

**Ministra de Salud**

**Miembro del Consejo Nacional del Ambiente**

**ANEXO I**

**PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS**

**2005-2008**

**1. ANTECEDENTES**

En el año 2001 mediante Resolución No. 003-01 de 19 de julio de 2001, se aprobó el Programa Trienal de Normas de 2001-2003, el que contempla la elaboración de las normas de calidad ambiental para aguas marinas y recursos marino costeros, las normas de calidad de aire, normas para control de olores molestos, normas sobre desechos peligrosos, normas de calidad de suelos y normas sobre ruidos y vibraciones.

Estas seis (6) normas ambientales, están actualmente en proceso de elaboración y forman parte de un conjunto de normas que fueron priorizadas en base a un amplio proceso que se hiciera con las diversas Instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad civil.

A la Autoridad Nacional del Ambiente le corresponde la dirección y coordinación del proceso de elaboración y propuestas de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000 "Reglamento del procedimiento de elaboración de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles". Es por esto que, ante la eventual necesidad de revisar las normativas vigentes y de promulgar nuevas normas de calidad ambiental destinadas a proteger la vida y salud de la población, la ANAM en cumplimiento de los mandatos legales, ha elaborado el Programa trienal de Normas 2005-2008.

Las normas ambientales que se emitan serán aplicadas por la autoridad competente, en forma gradual y escalonada, preferiblemente basándose en los procesos de autorregulación y cumplimiento voluntario por parte de las empresas y de conformidad con el reglamento respectivo, y serán de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

**2. JUSTIFICACIÓN**

Internalizar la variable ambiental en todas las actividades humanas, económicas, sociales y culturales tiene un carácter vital, para aspirar a un desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de la población. Es por ello que el Gobierno Nacional ha decidido promover la conciencia ambiental del proceso de desarrollo, con miras a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando un ambiente libre de contaminación, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio natural.

Para poder cumplir con esta meta, se requiere contar con instrumentos de gestión que permitan recuperar y mejorar la calidad del ambiente, prevenir el deterioro del mismo, fomentar la protección del patrimonio ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales, e incorporar a la ciudadanía en la gestión ambiental del país.

Estos instrumentos de gestión se incluyen dentro de la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, No. 41 de 1 de julio de 1998, la cual establece en su primer artículo que "La administración del ambiente es una obligación del Estado; por tanto, la presente ley establece los principios y normas básicos para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además, ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible".

Uno de los instrumentos más utilizados a nivel mundial para proteger el ambiente y la salud de la población, son las normas ambientales, disposiciones legales que establecen, por acuerdo entre los distintos sectores de la sociedad, cuáles serán los niveles de sustancias contaminantes que serán considerados aceptables y seguros para la salud del ser humano y el ambiente. Las normas también son indispensables para precisar el concepto de lo que debe entenderse por "contaminación", ya que definen el espacio de utilización legítima del ambiente, determinan el nivel u objetivos de calidad que se quiere para el mismo, permitiendo la existencia de una política de gestión ambiental pública seria y eficaz.

**3. OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar en tres (3) años, tres (3) normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles y revisar cuatro (4) reglamentos técnicos DGNTI-COPANIT, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 58 de 16 de marzo de 2000 "Reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles".



**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Instalar los Comités Técnicos de Normas.
2. Oficializar mediante Resolución Administrativa el inicio del proceso de elaboración de Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
3. Formular y promulgar normas de emisión de descargas residuales de los beneficios del café.
4. Formular y promulgar normas de calidad ambiental para aguas naturales.
5. Formular y promulgar normas calidad ambiental de aguas continentales para uso recreativo, con y sin contacto directo.
6. Revisar los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000, DGNTI-COPANIT 39-2000 sobre descargas de efluentes líquidos, así como los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 24-99, sobre reutilización de aguas residuales tratadas y DGNTI-COPANIT 47-2000, sobre uso y disposición final de lodos.

**4. NORMAS PROPUESTAS PARA SU ELABORACIÓN EN EL PROGRAMA TRIENAL DE NORMAS 2005-2008**

NORMA PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p><b>1. NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA AGUAS NATURALES</b></p>	<p>Orientadas a establecer los niveles de calidad con que deberán contar las aguas naturales para ser utilizadas en diferentes usos que no impliquen el contacto directo.</p> <p>Adicionalmente, la norma incluirá una norma secundaria da calidad ambiental que estará orientada a establecer los niveles de calidad con que deberán contar las aguas naturales para proteger y conservar las comunidades acuáticas y proteger el estado trófico de cuerpos lacustres.</p>
<p><b>2. NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL DE AGUAS CONTINENTALES PARA USO RECREATIVO CON Y SIN CONTACTO DIRECTO.</b></p>	<p>Orientada a establecer los niveles de calidad con que deberán contar las aguas continentales utilizadas como sitios recreativos, para proteger la vida o salud de la población. Esta es una norma primaria de calidad ambiental que contempla los usos recreativos con contacto directo y sin contacto directo.</p>

NORMA PROPUESTA	OBSERVACIONES
<p><b>3. NORMAS DE EMISIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS BENEFICIOS DEL CAFÉ</b></p>	<p>Orientada a establecer los valores máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes de efluentes del sector de beneficios del café.</p>
<p><b>4. MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS DGNTI-COPANIT 24-99, DGNTI-COPANIT 35-2000, DGNTI-COPANIT 39-2000 Y DGNTI-COPANIT 47-2000.</b></p>	<p>Estos Reglamentos, que componen las Normas para Aguas Residuales vigentes fueron oficializados en el año 2000. La revisión de ellos se hace necesaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, (Ley General de Ambiente de la República de Panamá), y al artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000 "Reglamento para la elaboración de normas de calidad ambiental y límites máximos permisibles".</p>



## 5. CRITERIOS DE PRIORIDAD UTILIZADOS EN LA SELECCIÓN DE LAS CUATRO NORMAS.

Las normas que se proponen elaborar en este Programa Trienal 2005-2008 se priorizan atendiendo los siguientes criterios:

- Importancia estratégica definida en la política ambiental.
- Prevención de problemas ambientales.
- Solución de problemas detectados por la Estrategia Nacional del Ambiente.
- Aquellas que se requieren para prevenir que se agraven los problemas de contaminación.
- Revisión de las normas vigentes.
- Existencia de información básica para iniciar la regulación.

## 6. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL Y LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES

El procedimiento establecido para la elaboración de las Normas de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles se encuentra establecido en el Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000.

Se reconoce la potestad de la Autoridad Nacional del Ambiente para prorrogar los plazos establecidos en la elaboración de las normas en cumplimiento de lo establecido en el reglamento. De igual forma, las autoridades competentes podrán solicitar, frente a una situación justificada, fuera del plazo establecido, la inclusión de una norma en el Programa Trienal, previa aprobación del Consejo Nacional del Ambiente.

Este procedimiento se describe a continuación:

### ● CONSULTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES

La Autoridad Nacional del Ambiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 58 de 2000, realizó en el mes de enero de 2003, una consulta previa a las distintas autoridades competentes solicitando un listado de sus necesidades normativas debidamente justificadas y priorizadas con el propósito de elaborar el referido Programa.

### ● APROBACIÓN DEL PROGRAMA TRIENAL POR EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

El Programa Trienal de Normas es un instrumento de planificación que prioriza la elaboración y revisión de normas de calidad y emisión, el cual se elabora cada tres años, sobre la base de los requerimientos de las autoridades competentes, el cual debe ser presentado al Consejo Nacional del Ambiente por el (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente para su aprobación.

### ● RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL (LA) ADMINISTRADOR(A) GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

La Resolución que se emita ordenando la elaboración de uno o más anteproyectos de normas y la constitución del o de los Comités Técnicos respectivos debe ser publicada en un diario o de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.58 de 16 marzo de 2000.

### ● CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMAS

Estará representado por las autoridades competentes, propuestos por su autoridad máxima, instituciones académicas, asociaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, organismos o personas independientes con autoridad técnica en la materia que da origen al Comité, ratificados por el (la) Administrador(a) general de la ANAM.

### ● RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES DE CADA UNO DE LOS CONTAMINANTES A SER NORMADOS Y REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS.

El comité Técnico deberá elaborar un documento técnico consolidado que incluya el resultado de tales estudios, los antecedentes aportados durante esta etapa del proceso, así como un análisis y evaluación de la consistencia y nivel de fundamentación de los estudios efectuados. Si los estudios son suficientes, se elaborará el anteproyecto de la norma en el plazo de cien (100) días. Si el plazo resultare insuficiente, podrá el Comité Técnico respectivo solicitar a la ANAM una ampliación de este plazo hasta por cincuenta (50) días hábiles.

### ● ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMA

El anteproyecto de norma se oficializará mediante una Resolución del (la) Administrador(a) General de la ANAM. Este debe estar sustentado mediante un documento que contenga una relación completa de sus fundamentos, definiciones, requisitos generales o específicos, consideraciones, si se requieren; los límites máximos o mínimos y los niveles o valores permisibles o de calidad propuestos. Así mismo, señalará los organismos con competencia en la fiscalización de la materia normada; indicará los procedimientos de medición y control de los parámetros normados y el cronograma de cumplimiento.





- **ANÁLISIS GLOBAL DEL IMPACTO DE LA O LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ANTEPROYECTOS.**

Este estudio debe ser realizado en un plazo de cincuenta (50) días contados a partir de la fecha de la Resolución que oficializa la elaboración del anteproyecto. El estudio deberá evaluar los costos y beneficios para la población, la empresa, ecosistemas o especies directamente afectadas o protegidas; análisis distributivos y los costos y beneficios para el Estado como responsable de la fiscalización del cumplimiento de la norma.

- **CONSULTA CIUDADANA**

Elaborado el anteproyecto de norma, el (la) Administrador(a) General de la ANAM emitirá una Resolución que lo apruebe y someta a consulta ciudadana. Una vez emitida la Resolución se elaborará un resumen técnico que será publicado en un diario o periódico de circulación nacional durante tres (3) días siguientes a su aprobación. Por espacio de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la última publicación del resumen técnico. Cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. También durante sesenta (60) días hábiles debe realizarse la Consulta del anteproyecto de norma en la Dirección General de Normas del Ministerio de Comercio e Industrias y a las Comisiones Consultivas Provinciales, Comarcales y Distritales en particular si la regulación en estudio las afecta o protege. Para estas consultas el (la) Administrador(a) General de la ANAM debe remitir copia del anteproyecto, de los documentos técnicos y del estudio de Evaluación del Impacto de la Norma a la Dirección General de Normas del Ministerio de Comercio e Industrias, Comisión Consultiva Nacional, Comisión Consultiva Provincial, Comisión Consultiva Distrital y Comisión Consultiva Comarcal, en particular si la regulación en estudio las afecta o protege, para que emitan su opinión sobre el anteproyecto de norma.

- **ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA**

La Autoridad Nacional del Ambiente dentro de sesenta (60) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de consulta ciudadana y considerando los antecedentes contenidos en el expediente, las observaciones recibidas durante la etapa de consulta y los resultados del análisis del impacto del anteproyecto de norma elaborará el proyecto de norma.

- **APROBACIÓN COMO DECRETO EJECUTIVO**

La Autoridad Nacional del Ambiente remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de norma para su aprobación como Decreto Ejecutivo. Una vez terminado el proceso y aprobada la norma por las autoridades competentes, se debe enviar una copia de todo el expediente a la Dirección General de Normas Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.

## 7. FINANCIAMIENTO

Los recursos financieros para el desarrollo de este Programa Trienal de normas 2005-2008, provienen del Programa Ambiental Nacional a través del Contrato de Préstamo 1222/OC-PN suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el marco del Programa Ambiental Nacional (PAN).

El Programa Ambiental Nacional se ha estructurado en tres (3) componentes con sus respectivos subcomponentes. El Componente II - Desarrollo de la normatividad, reglamentación e instrumentos de gestión ambiental tiene como subcomponente Formulación de normas estándares de calidad y emisión ambiental.

La Autoridad Nacional del Ambiente tiene la responsabilidad de dirigir y coordinar el proceso de elaboración de normas de calidad ambiental, artículo 32 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, y que el "Consejo Nacional del Ambiente deberá revisar anualmente el Programa Trienal de Normas, para efectos de considerarlo en el presupuesto de la Nación" segundo párrafo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá y Decreto Ejecutivo No. 58 del 16 de marzo de 2000.

República de Panamá



## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 2592-Elec Panamá, 22 de abril de 2009

*"Por la cual se modifica el artículo cuarto de la Resolución AN No. 2523-Elec de 3 de abril de 2009, para prorrogar el plazo para presentar comentarios a la propuesta de cálculo de Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A."*

El Administrador General,

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 4 del artículo 20 de la Ley 6 mencionada anteriormente, preceptúa que le corresponde a esta Autoridad establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que las fórmulas tarifarias vigentes para el Servicio Público de Transmisión vencen el 30 junio de 2009, por lo que es preciso aprobar un nuevo Ingreso Máximo Permitido (IMP) y el correspondiente Pliego Tarifario a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. para el periodo del 1° de julio de 2009 al 30 junio de 2013;
5. Que mediante la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009 se aprobó someter a Consulta Pública la propuesta de cálculo de Ingreso Máximo Permitido y Pliegos Tarifarios de la Empresa de Transmisión, S.A. para el periodo tarifario que va del 1° de julio de 2009 al 30 de junio de 2013;
6. Que el Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mediante nota ETE-DEOI-007-09, solicitó a esta Autoridad Reguladora, extender el plazo para presentar los comentarios a la propuesta de Ingreso Máximo Permitido, indicando que la fecha final del plazo para presentar comentarios coincide con la fecha en que deben presentar la propuesta de Pliego Tarifario, lo que les ha impedido documentar adecuadamente los comentarios;
7. Que a la fecha, esta Autoridad no ha recibido comentarios a la propuesta de Ingreso Máximo Permitido para la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
8. Que esta Autoridad considera viable acoger la solicitud de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. y ampliar el periodo otorgado inicialmente para recibir los comentarios a la propuesta de cálculo del Ingreso Máximo Permitido;
9. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, para que la misma contemple la nueva fecha de presentación de comentarios a la propuesta de cálculo de Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
10. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley, por lo que;

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo cuarto de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, el cual queda así:

*" CUARTO: ANUNCIAR que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, aceptará comentarios de la ciudadanía sobre la Parte I de esta Consulta Pública a partir del 6 de abril de 2009 hasta el 30 de abril de 2009, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

**1. Presentación de Comentarios:**

*a. Las personas y/o empresas interesadas podrán presentar sus comentarios en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos ubicadas en el primer piso del edificio Office Park, ubicado en la intersección de la vía España con la vía Fernández de Córdoba.*



b. Los comentarios deben presentarse mediante una nota original y una fotocopia, así como en un CD o cualquier otro medio electrónico, en un sobre cerrado que deberá distinguirse con la siguiente leyenda:

**"CONSULTA PÚBLICA - PARTE I. Consulta para el Cálculo del Ingreso Máximo Permitido a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.**

**Atención:** Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario"

c. Los comentarios y la información que se presente deben estar explicados claramente y enfocados en el tema, considerando la metodología aprobada en el Reglamento de Transmisión y podrán acompañarse de la documentación técnica que respalda la posición.

d. El día 30 de abril de 2009 a las 3:30 p.m. la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, levantará un acta donde dejará constancia del nombre de las personas y/o empresas que han presentado comentarios sobre esta parte de la Consulta Pública.

**2. Periodo de revisión de los comentarios:**

Los comentarios presentados estarán disponibles al público a medida que se van recibiendo en las Oficinas de la Dirección Nacional de Electricidad, Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos."

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el resto de la Resolución AN No.2523-Elec de 3 de abril de 2009, queda igual, vigente e inalterable.

**TERCERO:** Esta Resolución rige a partir de su expedición.

**Fundamento de Derecho:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Ley 6 de 22 de enero de 2002 y Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

**PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,**

**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General



**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 44**  
 (de 19 de junio de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)				
Vigente del 20 de junio al 3 de julio de 2009				
Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (\$5000)	Diesel Liviano 2D (\$3500)
Panamá	2.92	3.10	2.39	2.45
Colón	2.92	3.10	2.39	2.45
Arraiján	2.93	3.11	2.40	2.46
La Chorrera	2.93	3.11	2.40	2.46
Antón	2.94	3.12	2.41	2.47
Pyramonte	2.95	3.13	2.42	2.48
Ayudúico	2.95	3.13	2.42	2.48
Divas	2.95	3.13	2.42	2.48
Chirre	2.97	3.15	2.44	2.50
Las Tablas	2.98	3.16	2.45	2.51
Santiago	2.95	3.13	2.42	2.48
Davil	3.00	3.18	2.47	2.53
Provincia	3.01	3.19	2.48	2.54
Boquete	3.01	3.19	2.48	2.54
Volcán	3.02	3.20	2.49	2.55
Cerro Punta	3.03	3.21	2.50	2.56
Puerto Armuelles	3.04	3.22	2.51	2.57
Changuinola	3.11	3.29	2.58	2.64

Nota. A partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D (\$5000), disminuye su contenido de azufre a 3000 ppm.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008 el cual quedará de la siguiente manera:

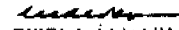
"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 20 de junio de 2009 y se mantendrá hasta el 3 de julio de 2009".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007

Dado en la Ciudad de Panamá, el 19 de junio de 2009.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República

  
**GISELA ÁLVAREZ DE PORRAS**  
 Ministra de Comercio e Industrias

